

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto notificado a través de estado 09 de 2023, se requirió a la apoderada de la parte demandante, a fin de que en el término de 3 días allegará la demanda y sus anexos debidamente descargados en formato PDF, ya que no fue posible acceder a estos; revisados los archivos de esta agencia judicial, no se observa pronunciamiento alguno respecto al requerimiento. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Treinta (30) de marzo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILMAR BARBOSA
Demandado: AEMANUEL MILCIADES ZAGAL
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00011.00

AUTO:

Visto que la apoderada no presentó la demanda debidamente descargada en formato PDF y no fue posible acceder a estos documentos, se devuelve la presenta demanda, a fin de que sea subsanada en el término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

| |
|---------------------------------|
| ESTADO N 042 |
| TREINTA Y UNO DE MARZO |
| EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA |
| SECRETARIO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29)) de marzodel año (2023)

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 17, del 20 de febrero de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 27 de febrero de 2023, revisado el archivo del juzgado se pudo establecer que la parte demandante guardo silencio respecto a la subsanación.Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, treinta (30) de marzo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIGNORYS SUGEY CABANA GUERRA

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Y OTRO

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00012.00

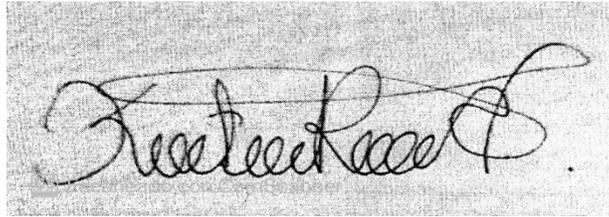
AUTO:

1. Visto que el apoderado guardo silencio respecto a la subsanación de la demanda, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, se ordena su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', is centered on a light gray, textured rectangular background.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

| |
|---------------------------------|
| ESTADO N 042 |
| TREINTA Y UNO DE MARZO |
| EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA |
| SECRETARIO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho en fecha 18 de noviembre de 2022, se recibió por reparto demanda presentada por CESAR SIERRA MANJARREZ contra CONSTRUCCIONES HERMAGROS SAS, esta demanda fue enviada por el Juzgado 33 laboral del circuito de Bogotá, quien declaró falta de competencia territorial para conocer del asunto, en su momento consideró el titular que era competencia de los juzgados de Valledupar, sin existir certeza del lugar donde el trabajador realizaba su trabajo o del lugar donde sufrió el accidente. A fin de establecer la competencia, este despacho devolvió la demanda para que fuera subsanada, esta no fue subsanada. Posteriormente, con fecha 24-01-2023 se recibe demanda promovida por CESAR SIERRA MANJARREZ contra CONSTRUCCIONES HERMAGROS SAS, con domicilio en Mosquera-Cundinamarca, Una vez revisada la presente demanda se observa que son los mismos hechos y pretensiones, el apoderado no aporta documento que permita evidenciar el lugar donde fue desarrollada la labor por parte del demandante o donde sucedió el accidente; dentro del acápite de Pruebas, se indica que se aporta copia del contrato de trabajo, sin embargo este documento no fue aportado. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, treinta (30) del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CESAR SIERRA MANJARREZ

Demandado: CONSTRUCCIONES HERMAGROS SAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00021.00

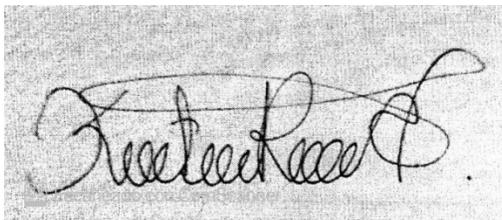
1. El artículo 5° del CPT, COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR, señala que La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor; visto que no se aportó el contrato de trabajo o documento que permita establecer el lugar donde CESAR SIERRA MANJARREZ desarrollaba sus labores o del lugar donde sufrió el accidente, ya que de acuerdo a lo señalado en el hecho No. 9, este se presentó dentro del desarrollo de las labores para el cual fue contratado el demandante, a fin de establecer la competencia, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia a fin de que se subsane la demanda, so pena de que esta sea enviada por competencia territorial a los juzgados laborales del circuito de

Funza, en razón que el municipio de Mosquera pertenece a este circuito judicial.

2. Se requiere al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, a fin de que los documentos aportados como prueba sean documentos claros, que permitan evidenciar los datos ahí suministrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', written in a cursive style on a light-colored background.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

| |
|---------------------------------|
| ESTADO N 042 |
| TREINTA Y UNO DE MARZO |
| EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA |
| SECRETARIO |